



Expediente: **20023168**
Radicado: **RE-00418-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/02/2025** Hora: **13:13:32** Folios: **8**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado **131-0938-2019** del 23 de agosto de 2019, notificada de manera personal el día 28 de agosto de 2019, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT 811.0138.20-1, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.438.778, en un caudal total de **24,132 L/s**, distribuidos así: **15,970 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente **“EL ESTORAQUE”** y, de otro lado, **7,085 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **1,077 L/s** para uso **PECUARIO**, a derivarse de la fuente **“EL CHAQUIRO”**, en beneficio de la población de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con una vigencia de la concesión por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. (hecho ocurrido el día 12 de septiembre de 2019), es decir el permiso tiene vigencia hasta el 12 septiembre de 2029.

Que mediante Resolución con radicado **RE-02367-2024** del 3 de julio de 2024, Cornare **ADOPTA DETERMINACIONES**, entre otras las siguientes **APROBÓ el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**, para el período 2024-2029; **ACOGUE** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de la fuente “El Chaquiro” ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado, que corresponde 8,162 L/s, caudal otorgado por la Corporación a través de la Resolución 131-0938-2019 del 23 de agosto de 2019.

Que, mediante correspondencia externa con radicado **CE-19656-2024**, del 18 de noviembre de 2024, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15438778**, como representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT **811013820-1**, solicitó ante la corporación **MODIFICACIÓN** del permiso de concesión de aguas superficiales, renovado y otorgado mediante resolución con radicado **131-0938-2019**, del 23 de agosto de 2019, notificada de manera personal el día 28 de agosto de la misma anualidad, en el sentido de aumentar el caudal a través de un nuevo punto de captación de agua, de la fuente denominada **“QUEBRADA LA MUÑECA”**. La fuente hídrica se encuentra ubicada en la vereda el Tablazo, del municipio de Rionegro – Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural, el cual beneficia a 3000 habitantes aproximadamente.

Que, mediante auto con radicado **AU-04236-2024**, del 18 de noviembre de 2024, Cornare **INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT **811013820-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15438778** (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de la población de la vereda El Tablazo, del municipio de Rionegro, en el sentido de aumentar el caudal mediante un nuevo punto de captación de agua para repotenciar el acueducto y abastecer las necesidades de los usuarios.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que, mediante correspondencia de salida con radicado **CS-16819-2024**, del 16 de diciembre de 2024, funcionarios de Cornare requirieron información complementaria al representante legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, relacionada con el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*.

Que, mediante correspondencia externa con radicado **CE-22115-2024**, del 30 de diciembre de 2024, el representante legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT **811013820-1**, dio respuesta a los requerimientos formulados mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-16819-2024**, del 16 de diciembre de 2024.

Que mediante radicado **CS-00212-2025** del 08 de enero de 2025 funcionarios de la Cornare evalúan el radicado CE-22115-2024, requiriendo ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para lo cual deberá:

- *Ajustar la meta de reducción de pérdidas y la meta de reducción de consumos, teniendo en cuenta que deben ser diligenciados en las unidades que especifica el formato (Litros/segundo y en porcentaje).*
- *Ajustar los consumos mensuales facturados o estimados los cuales deben ser reportados en m3/mes y no en las unidades de m3/anual*

Que, mediante correspondencia externa con radicado **CE-00607-2025** del 15 de enero de 2025, el representante legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, dio respuesta a los requerimientos formulados mediante radicado **CS-00212-2025**.

Mediante radicado **CS-01186-2025** del 23 de enero de 2025, funcionarios de Cornare evalúan el radicado CE-00607-2025, requiriendo ajustar información para conceptuar.

Que mediante radicado **CE-01518-2025** del 28 del 01 de 2025, el representante legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, hace entrega de información solicita por Cornare mediante radicado **CS-01186-2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 20 de noviembre de 2024 y el 4 de diciembre de 2024.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT 811013820-1, realizó la visita técnica al lugar de interés el día **4 de diciembre de 2024** y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00799-2025 del 5 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud, se efectuó visita el 04 de diciembre de 2024 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “Quebrada La Muñeca”, la cual se desea incluir para abastecer el acueducto. La visita estuvo acompañada por el representante legal de la Corporación Cívica el Tablazo, el señor Miguel Antonio Martínez Arias y el fontanero de la misma corporación, el señor Hernando Moreno. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.*

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende incluir la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al futuro punto de captación se accede, partiendo desde la Regional Valles de San Nicolás, dirigiéndose hacia la glorieta del tablazo. Luego de estar allí, se ubica el negocio conocido como “La finca de Rigo”, se accede por esta carretera y se continúa derecho hasta llegar a las oficinas de la Corporación Cívica Acueducto El Tablazo. Luego, desde allí se continúa en vehículo, derecho, hasta encontrar un puente amarillo y, posteriormente, se ingresa por una carretera destapada a mano izquierda. Por último, luego de ingresar por dicha destapada, se toma un desvío a mano derecha y se continúa hasta ver la fuente denominada “Quebrada La Muñeca”.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente que se solicita incluir en el trámite de solicitud de modificación:



Imagen 1: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “Quebrada La Muñeca”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el futuro punto de captación denominado “Quebrada La Muñeca”.

El predio identificado con FMI 020-71087 y PK 6152001000001300489 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA (0,12 Ha y 9,89% del área total del predio): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA (1,02 Ha y 86,38% del área total del predio): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales Cornare que Apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y, para vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental – Microcuencas Abastecedoras – POMCA (0,04 Ha y 3,73% del área total del predio): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será de cero (0). Si se ubica aguas debajo de la captación, la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, a través del documento cuyo asunto enuncia “Solicitud concesión de aguas Acueducto El Tablazo” y que reza lo siguiente:

“La concesión que actualmente tenemos sobre la quebrada El Estoraque y El Chaquiro se está utilizando al 100% y debido al crecimiento urbanístico de la zona, en este momento tenemos solicitudes por más de 200 derechos lo que significa la necesidad de abastecimiento para más de 1.000 habitantes. Dado lo anterior, dichas factibilidades no se han podido otorgar y la mayoría de proyectos urbanísticos se han visto congelados por dicha situación.

Cabe destacar, que la solicitud de concesión de agua actual es sobre otra fuente totalmente diferentes a las anteriores, la cual se conoce con el nombre de La Muñeca y es importante resaltar, que el último POT del Municipio definió como uno de los centros poblados a gran parte de la extensión de la vereda El Tablazo, lo cual ha disparado el desarrollo urbanístico en la zona.”

Mediante resolución con radicado **131-0938-2019**, del 23 de agosto de 2019, la corporación RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO, identificada con NIT 811013820-1, a través de su representante legal, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 15438778, en un caudal total de **24,132 L/s**, distribuidos así: Para uso DOMÉSTICO, **15,97 L/s** a derivarse desde la fuente “El Estoraque”. De otro lado, para uso DOMÉSTICO, **7,085 L/s** y, para uso PECUARIO, **1,077 L/s**, estos dos últimos usos a derivarse desde la fuente “El Chaquiro”. Ahora bien, debido a las solicitudes presentadas la población ubicada en la vereda El Tablazo, el acueducto presenta modificación de la concesión con el fin ampliar el número de suscriptores a través de un nuevo punto de captación desde la fuente denominada “Quebrada La Muñeca”.

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	500 **	2500*

* por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes, para un total de 2500 habitantes.

** corresponde a la cantidad de suscriptores pendientes con los que cuenta el acueducto.

La CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO, con NIT 811013820-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 15438778 (o quien haga sus veces al momento), allegó a la corporación el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para la fuente denominada “Quebrada La Muñeca”, contenida en la correspondencia externa con radicado CE-19656-2024, del 18 de noviembre de 2024, con resolución del Servicio Seccional de Salud de Antioquia 2024060418837.

La CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO contaba con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado RE-02367-2024, del 03 de julio de 2024, para el periodo 2024-2029. No obstante, la parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-19656-2024, del 18 de noviembre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Mediante visita realizada el 04 de diciembre de 2024 se realizó aforo en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Quebrada La Muñeca” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método volumétrico, obteniendo un caudal de **19,44 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la resolución 0865 de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “Quebrada La Muñeca” presentaba una oferta disponible de **14,58 L/s**. Es preciso aclarar que el aforo se hizo en temporada de lluvias moderadas.

El aforo volumétrico se efectuó dividiendo la fuente denominada “Quebrada La Muñeca” en dos secciones, cada una de las cuales se aforó volumétricamente en un recipiente con una capacidad de almacenamiento de 12 litros. A continuación, se presentan los registros de los aforos volumétricos efectuados en campo.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “QUEBRADA LA MUÑECA”							
SECCIÓN 1				SECCIÓN 2			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)	AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12	1,01	11,88	1	12	1,02	11,76
2	12	1,06	11,32	2	12	1,33	9,02
3	12	1,03	11,65	3	12	1,52	7,89
4	12	0,99	12,12	4	12	1,90	6,32
5	12	0,91	13,19	5	12	1,78	6,74
6	12	1,03	11,65	6	12	1,76	6,82
7	12	1,10	10,91	7	12	1,88	6,38
8	12	0,95	12,63	8	12	1,73	6,94
9	12	1,06	11,32	9	12	1,68	7,14
10	12	1,01	11,88	10	12	1,77	6,78
PROMEDIO	12	1,02	11,86	PROMEDIO	12	1,64	7,58

De acuerdo con el análisis anterior, la sumatoria de ambas secciones arroja un caudal total de 19,44 L/s.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 60 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 90,2 Ha.

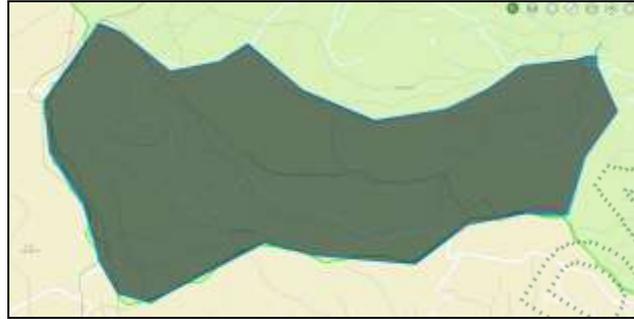


Imagen 3: Área de captación de la fuente “Quebrada La Muñeca”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11; específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.6. Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
“Quebrada La Muñeca” (Superficial)	04/12/2024	Volumétrico	19,44 L/s	14,58 L/s
“Quebrada La Muñeca” (Superficial)	10/12/2024	Geoportal	18,05 L/s	11,67 L/s

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “Quebrada La Muñeca” no cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación. Tiempo de aforo: Temporada de lluvias moderadas.



Imagen 4: Fuente denominada “Quebrada La Muñeca”

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "La Muñeca"	Caudal total	18,05	47,87
	Caudal ecológico	4,51	11,97
	Caudal máximo de reparto	13,54	35,9
	Caudales otorgados	1,87	1,87
	Caudal disponible para reparto	11,67	34,03

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, del punto del cual pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento:
		_____	Estado: No	_____	_____	Estado: No Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): No se encuentran captando. X					
	Area captación (Ha):	90,2 Ha	Macromedición	SI _____	NO ___X___	
	Estado Captación:	Bueno: ___X___	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si ___X___	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No ___X___

d) Cálculo del caudal requerido:

En el informe técnico 131-0973-2019, del 06 de junio de 2019, se hizo la proyección de la población de acuerdo a la información proporcionada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, discriminando los usos y sectores atendidos para la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución con radicado 131-0938-2019, del 23 de agosto de 2019. Por lo anterior, en el presente informe técnico, solo se considerará el caudal para la población que se tiene proyectada y en lista de espera para la suscripción.

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el DANE, y tomando el análisis aportado por el usuario, se tiene que, para la zona rural del municipio de Rionegro, existe una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 de 1,58%.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - T_{ci})}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (2500).

K= Tasa de crecimiento poblacional (1,58 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2029).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

$$Pf = 2705 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2029 serían 2705 personas.

SECTOR	SUSCRIPTORES	AÑO 2029 (NÚMERO DE HABITANTES PROYECTADOS)
Residencial	500	2705

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	143,75 L/persona-día	500	2705	4,5	5,8	30	Quebrada La Muñeca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						5,8	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT **811013820-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15438778** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada "Quebrada Aguas Claras", bajo el radicado **CE-19656-2024**, del 18 de noviembre de 2024, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2024060418837**.

4.2. **ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT **811013820-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15438778** (o quien haga sus veces al momento), dado que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3. El punto de captación denominado como "Quebrada La Muñeca" cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de **19,44 L/s** y un caudal disponible de **14,58 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento para los usos **DOMÉSTICO**, **RIEGO** y **PECUARIO**. No obstante, **solo se contempla el uso doméstico en el presente informe, ya que al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la Corporación no contempla el caudal para un uso diferente al mismo.**

4.5. El interesado, durante la visita de atención del trámite de la modificación de la concesión de aguas, informó que se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para 500 suscriptores, con lo cual se tiene lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	500	2500

* por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes, para un total de 2500 habitantes.

NOTA: Como se mencionó anteriormente, el interesado, mediante la solicitud de concesión de aguas elevada mediante correspondencia externa con radicado CE-19656-2024, del 18 de noviembre de 2024, solicitó los usos **DOMÉSTICO, RIEGO y PECUARIO** para la concesión. No obstante, debido a que los acueductos tienen como propósito principal suministrar agua para el consumo humano, se considera pertinente no evaluar el caudal requerido para los usos de RIEGO y PECUARIO con el fin de que se pueda abastecer y priorizar las necesidades domésticas y conservar el caudal ecológico de la fuente.

El cálculo del caudal para consumo DOMÉSTICO pudo ser proyectado y aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

El predio identificado con FMI 020-71087 y PK 6152001000001300489 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.5.1. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.5.2. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT 811013820-1, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15438778** (o quien haga sus veces al momento), para uso DOMÉSTICO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 ibídem, determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: *“(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario*

tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00799-2025 del 5 de febrero de 2025**, se modificará el permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de aumento el caudal para uso Doméstico y adiciona una fuente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado No. **131-0938-2019** del 23 de agosto de 2019, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, a la CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO, identificada con Nit N° 811.013.820-1, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Estoraque	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	55	6	9	28,33	2332		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							15,970		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)								15,970		

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Punto de captación N°:				2				
Nombre Fuente:	El Chaquiro	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	15,80	6	9	26,31	2223
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico	7,085						
2	Pecuario	1,077						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				8,162				
Punto de captación N°:				3				
Nombre Fuente:	Quebrada La Muñeca	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	40,22	6	8	34,23	2194
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico	5,8						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				5,8				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes				29,932				

PARÁGRAFO. La vigencia de la concesión de aguas es la establecida en la Resolución con radicado 131-0938-2019 del 23 de agosto de 2019, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado No. 131-0938-2019 del 23 de agosto de 2019, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y -obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que en **término de (60) sesenta días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s Fuente El Estoraque. La parte interesada deberá ajustar los diseños de la obra de captación y control de caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva evaluación, anexando el diseño (memorias de cálculo)

Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s Quebrada La Muñeca: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y las coordenadas de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la corporación.

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s Fuente el chaquiro. La parte interesada **deberá implementar los diseños** (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control **acogidos** mediante la Resolución RE-02367-2024, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva evaluación,

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, identificada con NIT 811013820-1, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento. Que dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal para la fuente denominada "Quebrada La Muñeca" se deberá tramitar ante la Corporación ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado RE-02367-2024 del 03 de julio de 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, para que el periodo 2025-2029. presentado por la CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO, con Nit 811.013.820-1, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, ya que contiene la información básica para su aprobación, el cual se aprueba con base en haber entregado lo siguiente:

- CONSUMOS (L/s): 7,8 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 38 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,52 L/s (%): 16 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,535 L/s (%): 10 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	10000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 2. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	3200	12000000	Metros lineales de aislamiento ejecutados / Metros lineales de aislamiento proyectados para ejecutar * 100
Actividad 3. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	7000000	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 4. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	800000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 5. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	120	12000000	Metros lineales de tubería instalada o repuesta / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	3000000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 7. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	5000000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectadas * 100
Actividad 8. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	20000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO, identificada con NIT 811013820-1, a través de su representante legal, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, con Nit 811.013.820-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, quien haga sus veces, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 3- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**,

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)



o quien haga sus veces al momento, que los actos administrativos que fueron modificados mediante el presente acto, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20023168

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: febrero 6 de 2015.

Técnicos: Andrea Villada R / Eduar Zapata

Proceso: Trámites

Asunto: Modificación Concesión de Aguas superficiales.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare